

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los institutos de Almeria y Osuna las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la primera y de 2000 la segunda, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales que deseen ser trasladados á ellas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA, EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava, Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes en Caja el Sr. Diputado provincial D. Félix Sautiuste, el Comandante Teniente Coronel de la Reserva D. Cayetano Parra, y los Facultativos, militar D. Pascual Zabay, Médico mayor del Ejército, civil D. Mariano Ruiz; y para actuar ante la Comisión provincial, el militar D. Ramon Millán, Médico mayor supernumerario, civil D. Martín Gomez, y para discórdias el militar habilitado D. Roman Baeza, y civil D. Pablo Martin, continuaron las operaciones para la entrega en Caja de los mozos de la Reserva del año actual, adoptándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Huertos.—Ecequiel Llorente Gil Perez: que alegó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo único de sexagenario pobre, la justificó en expediente presentado á la Comisión, que acordó declararle exceptuado.

Cuesta.—Juan Domingo Gala, que adujo ante el ayuntamiento la escepcion de hijo sexagenario pobre, no habiendo presentado expediente justificativo, la Comisión acordó concederle plazo hasta el 19 del actual para su presentación.

Martin Miguel.—Llamado el comisionado del ayuntamiento repetidas veces sin haberse presentado, la Comisión acordó imponer al mismo la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Añe.—Juan Caldevilla Hernando, que alegó en el ayuntamiento la escepcion de hijo de sexagenario pobre, no presentó expediente, y se acordó concederle plazo hasta el 18 del actual para que cuide de que se instruya y lo presente.

Otero de Herreros.—Sinforiano Blanco Reques, al ser declarado útil en Caja alegó la esencion de hijo único de pobre impedido para el trabajo, reconocido ante la Comisión el padre, Marcelino Blanco, resultó el impedimento del dictámen facultativo, y se acordó concederle pla-

zo hasta el 18 del actual, para que en el oportuno expediente justifique los demás extremos de la escepcion.

Navas de San Antonio.—Rudencio Ayuso Gil, alegó ante el ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre, á la que ayuda á mantener; presentó á la Comisión expediente justificativo de todos los extremos de la escepcion, y se acordó declararle exceptuado.

Espinar.—Agustin Martin Pozo: útil en el ayuntamiento, reclamó la escepcion de huérfano, que maatiene á otra huérfana su hermana, menor de diez años; y resultando del expediente que presentó á la Comisión que concurren ambas circunstancias en dicha hermana, llamada Quirica, menor además de 17 años, se acordó declararle exceptuado.

Idem.—Antonio Tejedor Hoyuelo: útil en el ayuntamiento, apeló á la Comisión provincial, y presentado ante la misma expediente justificativo de ser hijo único de viuda pobre, á la que ayuda á mantener, se acordó declararle exceptuado.

Idem.—En vista del resultado del expediente en que aparecía exceptuados por el ayuntamiento sin reclamacion seis de los doce mozos alistados en la espresada villa, la Comisión acordó ponerlo en conocimiento del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos legales que se sirva estimar procedentes.

Martin Miguel.—Restituto de Frutos Alvarez: declarado útil en el ayuntamiento, apeló como hijo único de pobre sexagenario; pero acreditado en el expediente que presentó ante la Comisión pagar su padre la cuota de 104 pesetas anuales de contribucion, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo á Caja á ser reconocido.

Cabañas.—Alejo Barroso de Pedro y Santos Martin Pascual, alegaron ante el ayuntamiento, el primero la escepcion de hijo único de padre pobre impedido para el trabajo, y el segundo la de hijo tambien único de sexagenario pobre; pero habiendo confesado ante la Comisión los interesados tener ambos un hermano soltero mayor de 17 años, se acordó desestimar las escepciones y que pasasen á Caja para ser reconocidos.

Carbonero de Ahusin.—Toribio Bernardez Roldan, que alegó ante el ayuntamiento hallarse comprendido en la escepcion del párrafo 3.º, artículo 76, y 5.º del 77 de la ley, presentó á la Comisión expediente; pero confesado por el padre del interesado pagaba 64 pese-

tas cada trimestre de contribucion, se acordó desestimar el recurso y que pasase el mozo á Caja.

Cantimpalos.—Pedro Garrido Recio: no se presentó en Caja; pero habiendo justificado por medio del oportuno certificado facultativo ante la Comisión provincial hallarse padeciendo enfermedad aguda, se acordó concederle plazo para su presentacion hasta el dia 20 del actual.

Muñoveros.—Mariano Fernandez Burgueno: útil en el ayuntamiento al ser declarado tal en Caja, espuso tener un

Ejército; pero la Comisión provincial, considerando que dicha circunstancia no constituye escepcion legal, acordó desestimarla y declarar al mozo adscrito personalmente á la Reserva.

Sotosalvos.—Mariano Martin Sanz: útil en Caja, espuso en ella tener dos hermanos sirviendo en el Ejército; pero confesado hallarse uno de ellos voluntariamente, la Comisión acordó desestimar la escusa y que quedase el mozo adscrito.

Idem.—Félix de Santa Marta (esposito), é hijo adoptivo de Basilio Sauz, no resultando justificada su edad, la Comisión acordó reclamar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la oportuna partida de bautismo, y que el mozo pase provisionalmente á los mismos, hasta que recaiga resolucion.

No habiéndose presentado en Caja los mozos de los pueblos que á continuación se espresarán, acordó la Comisión prevenir á los respectivos ayuntamientos, instruyan expediente de prófugo, y lo presenten con cada interesado, cuando sea habido.

Caballar.—Pablo Márcos Benito.
Escalona.—Froilan Gimeno Mardomingo
Carbonero de Ahusin.—Leon Martin Peinador.

Otero de Herreros.—Resultando discordia entre los Facultativos de Caja, acerca de la utilidad de Antolin Piñuela Sutil, fué reconocido de nuevo por los Facultativos de la Comisión, que le consideraron útil; y, en su consecuencia, se acordó quedase adscrito.

Útiles en Caja los mozos de los pueblos que se relacionarán, apelaron á nuevo reconocimiento; el que tuvo lugar ante la Comisión Provincial, y habiendo resultado igualmente útiles del practicado, se acordó declararles adscritos.

Cubillo.—Mamerto Virseda Anton.
Escalona.—Feliciano Gimeno Salamanca.

Baenaventura Viejo Sanz.

Mariano Arribas Hernanz.
Collado Hermoso.—Zacarias Haerta
Manzano.
Añe.—Prudencio Garcia Gil.
Cleto Aragoneses Marugan.
Marcelino Lázaro Llorente.
Navas de San Antonio.—Pedro Useros
Perez.
Justo Prieto Hernanz.
Cabañas.—Valentin Pastor Cardiel.
Alejo Barroso de Pedro.
Madrona.—Eleuterio Sanchez Miguel.
Cuyos mozos fueron entregados en
Caja con los de
Caballar.—Anselmo Contreras Martin.
Antolin Tapias Martin
Mariano Mazas Martin.
Vicente Calvo Marañon.
Anaya.—Juan Matute Ayuso.
Carbonero el Mayor.—Luis Herrero
Andrés.

Lorenzo Martin Borregon.
Juan Muñoz Llorente.
Victor Garcia Mena.
Cándido Gimenez Sanz.
Mariano Muñoz Garcia.
Cubillo.—Calisto Paez Encinas.
Collado Hermoso.—Zóilo Paez Velasco.
Escalona.—Eusebio Mardomingo Gata.
Fuentemillanos.—Leonardo Rapado
Gomez.
José Atlas Sanz.
Jacinto Martin Salvador.
Otero Herreros.—Domingo Casado del
Barrio.
Gregorio Yusta Robledano.
Antonio Villagroy Sebastián.
Florentino Garcia Aparici.
Alejandro Blanco Sanz.
Nicasio Barreno Peña.
Espirido.—Mamerto Rubio Velasco.
Lastrilla.—Agapito Segovia Rubio.
Rafael Rubio Marcos.
Escobar.—Valentin Martin Rubio.
Santiago Niño Martin.
Vicente Torrego Vallejo.
Espinar.—Hipólito Gefe y Gefe.
Isidoro Yagüe del Pozo.
José Maria Gila.
Bernuy de Porreros.—Eustaquio Lu-
ciáñez Frutos.
Dionisio Gonzalez Quintana.
Cantimpalos.—Mariano Burgos Postigo
Paulino Delgado Gil.
Francisco Puente Postigo.
Mariano Burgos Fernández.

COMISION PROVINCIAL
de Segovia.

Segundo trimestre del periodo de ampliacion.
EXTRACTO de la recaudacion e inversion de los fondos de esta pro-
vincia en el segundo trimestre del periodo de ampliacion del referido
año económico que se publica en este periódico oficial con arreglo a
lo que dispone el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de
1870 y el 157 de la municipal de igual fecha.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
En la depositaria de fondos provinciales.	93186,83	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3451,04	
En la Escuela Normal de Maestros.	96676	65
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.	58,76	
En la Casa de Expositos.		
Producto del reparto provincial.	43277,40	
Idem del reparto provincial.		
Idem del ramo de Instruccion pública.	3124,33	
Idem del id. de Beneficencia.	2027,96	
Idem de resultas anteriores al último ejercicio.		52463 99
Producto de las rentas y censos de la provincia.	114,77	
Id. de resultas del presupuesto anterior.	2520,89	
Id de años anteriores al del último ejercicio.	1400,64	
Movimiento de fondos.		
Traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el mes.	3820	
Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.		
Total Cargo	152962	64

Encinillas.—Pedro Velasco Garrido.
Genaro Arribas Gimeno.
Higuera.—Cipriano Sanz Grande.
Navas de San Antonio.—Gerónimo
Martin Rodrigo.
Zóilo Garcia Sanz.
Antonio Arévalo Zaonero.
Ramon Sanjarjo Orejudo.
Outoria.—Blas Barba Sanz.
Calixto Matesanz de Frutos.
La Losa.—Evaristo Casado B.ques.
Escarabajos de Cabezas.—Vicente
Pascual Rubio.
Cabañas.—Antonio Paez Pascual.
Santos Martin Pascual.
Losana.—Joaquín Ejido y Ejido.
Mozoncillo.—Benito Hijosa Hernandez.
Francisco Anton Vallejo.
Gregorio Merino Fuentes.
Carbonero de Ahusin.—Juan Bantista

Roldan Marinas.
Remigio Rincon Calle.
Toribio Bernardez Roldan.
Madrona.—Proitan Ituro Martin.
Mariano Sanz Herrero.
Ortigosa del Monte.—Hdefonso de
Frutos Otero.
Leon Cabrero Herrero.
Benito Piñuela Ferrer.
Muñoveros.—Lorenzo Virseda Martin.
Mariano Fernandez Burgos.
Sotosalvos.—Gregorio Sanz Revenga.
Mariano Martin Sanz, y
Martin Miguel.—Restituto de Frutos
Alvarez.

REDENCIONES A METALICO.
Presentadas cartas de pago numeros
184, 185, 186, 187, 198, 197 y 203,
acreditativas de haber satisfecho en Caja
de la Administracion económica, 2300
pesetas señaladas por las disposiciones
vigentes para la redencion del servicio
militar, cada uno de los mozos: Juan
Isabel Martin, del alistamiento de esta
Capital; Lorenzo Martin Borregon, del
de Carbonero el Mayor; Mariano Muñoz
Garcia, del de idem; Eustaquio Lucianez
de Frutos, del de Bernuy de Porreros;
Cansio Matesanz de Frutos, del de On-
toria; Gregorio Merino Fuentes del de
Mozoncillo, y José Maria Gila, del del
Espinar, la Comision acordó expedirles
las oportunas licencias, y ponerlo en co-
nocimiento del Comandante de la Caja,
para los efectos legales.
Y se levantó la sesion.
Segovia 14 de Febrero de 1874.—El
Secretario, Salvador Maria Sanz.

Año económico de 1872 a 1873.

Seccion primera del presupuesto.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial						
Satisfecho por obligaciones de la Dipu- tacion provincial	"	"	"	"	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la pro- vincia y del Depositario de fondos pro- vinciales	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Diputacion provincial	"	"	"	"	"	"
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quitas	"	"	93	62	93	62
Id. por gastos del servicio de bagajes . .	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por gastos de impresion y pu- blicacion del Boletin oficial	"	"	"	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"	"	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	"	"	"	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	59	39	6377	50	6436	89
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Inspeccion provincial de primera enseñanza	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por estancia de dementes	"	"	"	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	"	"	"	"	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos	"	"	317	19	317	19
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase	"	"	"	"	"	"
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	"	"	14123	25	14123	25
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se des- tinan a objetos de interés provincial . .	"	"	"	"	"	"
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1872	"	"	2190	"	2190	"
Movimiento de fondos.						
Remesas de esta Depositaria a los estable- cimientos de Instruccion pública y Be- neficencia	"	"	3820	"	3820	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1873 a 1874	"	"	15817	02	15817	02
Total Data.	40738	38	59	39	40797	97
Resúmen.						
Importa el Cargo					152.962	64
Idem la Data					40.797	97
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero					112.164	67
Clasificacion de la existencia.						
En la Depositaria provincial (en metálico 1105 91 (En papel 110000)			111105	91		
En el Instituto de segunda enseñanza			4000	"		
En la Escuela Normal de Maestros			"	"	112.164	67
En la id. id. de Maestras			"	"	"	"
En la Academia de Bellas Artes			"	"	"	"
En la Casa de Expositos			"	"	"	"
			112164	67		Igual.

Segovia a 31 de Diciembre de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian.—
Eslá conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º
El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en causa criminal que se sigue contra Leon Zamarro y otros sobre robo ejecutado en cuadrilla la mañana del 24 de Noviembre último en el pinar de Valviadero, sitio y prado vano, término municipal de Olmedo, por cuyo Juzgado y Escribanía de D. Tomás Torés Pérez, se sigue dicho procedimiento en el que por auto y requisitoria de 26 de Enero último se declaró procesados acordando la prisión provisional de los sujetos Simon el sillettero, vecino de Segovia, que se ejercitaba en vender quincalla por los pueblos de la provincia; habitante en la calle del Mercado, que componía sillas, de 24 años de edad, delgado de cara y blanco, cabello negro, estatura baja, con patillas, sombrero calanés, chaquetón de paño pardo; pantalón de pana azul, alpargatas; faja encarnada que llevaba una pistola; y Miguel Salas (a) Revibe, fugado de presidio, de unos 40 años de edad, estatura regular, cerrado de barba, cara ancha, de estructura ancha, fornido, grueso, pecado de viruelas recientes, con chaquetón de chinquilla verdoso, pantalón de paño oscuro, faja azul, borceguies negros, camisa blanca, capa parda y sombrero ongo aplomado; llevaba una escopeta, a quienes se les cita, llama y emplaza para que dentro de ocho días a contar desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid de dicha requisitoria, que se reproduce en este de mi cargo según se interesa, siendo de presumirse hallen en esta circunscripción dichos sujetos, se presenten en dicho Juzgado y cárcel de Olmedo a responder de los cargos que resulten contra ellos, apercibidos de ser declarados rebeldes en otro caso, por lo que tengo acordado por providencia de este día en cumplimiento a la indicada requisitoria publicar esta para que por los encargados de la seguridad pública y auxiliares del Poder judicial se proceda a la captura de dichos sujetos malhechores, y a ocupar las armas, caballerías y dinero que se hallen en su poder, conduciéndoles ante el Tribunal competente.

Dado en Segovia a 1.º de Febrero de 1874.—Francisco González Chia.—Gregorio Martín Rodríguez.

Juzgado municipal de Olmedo.

Don Tomás Torés Pérez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fe y testimonio: Que en la causa criminal que por el mio se sigue en este Juzgado contra Leon Zamarro y otros sobre robo ejecutado en la mañana del 24 de Noviembre último en el pinar de Valviadero y sitio llamado prado vano, se encuentra la requisitoria que copio.

Don Isidro Lequer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo: Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza a los individuos cuyo paradero se ignora, pero cuyos nombres, señas y ropas que vestían, se expresan al final de este documento, a los que he declarado procesados, acordando además su prisión provisional en la causa que se instruye en este Juzgado, sobre robo ejecutado por una cuadrilla del malhechores, de que formaban parte dichos dos sujetos, en el puesto de la Calzada que conduce desde el puente de Mediana a Pedrajas, próximo al prado Vasco, tér-

mino de Olmedo, en la mañana del 24 de Noviembre último, para que dentro de ocho días a contar desde el que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta villa a responder de los cargos que resultan contra los mismos; apercibiéndoles con declararlos rebeldes y con experimentar el perjuicio que haya lugar si no se presentasen transcurrido que sea dicho plazo; y en nombre de la Nación, suplico, exorto y encargo a todos los Señores Jueces de primera instancia a las autoridades gubernativas y militares encargadas de la seguridad pública, y a los Alcaldes, Tenientes y demas auxiliares del poder judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procedan a la captura de los expresados sujetos y ocupación de las armas, caballerías y dinero que los encontrasen y a determinar que sean conducidos con las seguridades necesarias a la cárcel de esta villa; pues por auto de este día, así lo he acordado en la nombrada causa.

Dado en Olmedo a veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Lequer.—Por mandado de S. S.ª: Tomás Torés Pérez.

Nombres, señas y ropas que vestían.

Un tal Simon el Sillettero, vecino de Segovia, que se ejercitaba en vender quincalla por los pueblos de aquella provincia, habitaba en la calle del Mercado de dicha ciudad y componía sillas, de unos veinticuatro años de edad, delgado de cara y blanco, cabello negro, estatura baja, tenia patillas; y vestía sombrero calanés, chaquetón de paño pardo, pantalón de pana azul, alpargatas, faja encarnada y llevaba una pistola.

Un tal Miguel Salas, (a) Revibe, fugado de presidio, de unos cuarenta años de edad, estatura regular, cerrado de barba, cara ancha, de estructura ancha, fornido, grueso, pecado de viruelas recientes y vestía chaquetón de chinquilla verdoso, pantalón de paño oscuro, faja azul, borceguies negros, camisa blanca, capa parda y sombrero ongo aplomado, llevaba escopeta.

Olmedo veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º: Lequer.—El actuario, Tomás Torés Pérez.

Y cumpliendo lo mandado, signo y firmo el presente en Olmedo a veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Tomás Torés Pérez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

En nombre de la Nación: Don Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama por término de diez días contados desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, a dos sujetos desconocidos cuyas señas que se han podido tomar se expresan a continuación; que en la noche del 30 al 31 de Diciembre último, robaron a Nemesio González, vecino de Sangarcía, una mula, en término de Martín Muñoz de las Posadas, y sitio del pimpollo, sobre cuyo hecho se les sigue causa criminal en este Juzgado y por la Escribanía del actuario en la que por providencia del día de ayer se ha acordado publicar la presente en dichos periódicos a fin de que expresados desconocidos se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del indicado término a responder de los cargos que les resulten en cita-

da causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; encargándose la comparecencia de los mismos a las personas que con arreglo a la ley constituyen la policía judicial.

Dado en Santa María de Nieva a 16 de Febrero de 1874.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Manuel Barceña y Romo.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, el uno como de treinta años y el otro como de cuarenta; ambos de estatura regular, vestidos con chaquetones y pantalones de paño de color oscuro y gorras de pellejo a la cabeza.—Barceña.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Simon Avellon, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido.

Por la presente se busca, llama y emplaza a Leandro Lázaro Rio, casado, pastor y vecino de Sacramento, para que en el término de diez días contados desde su publicación se presente en la sala audiencia de este Tribunal a declarar en causa que se le instruye por desobediencia a la autoridad, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado por providencia de hoy y expedir la presente para que tenga efecto, encargando a las autoridades o agentes de policía judicial, que le pongan a disposición de este Juzgado como persona que hace creer o presumir que no comparecerá ante el mismo, aunque llegue a noticia este llamamiento.

Dado en Cuellar a 17 de Febrero de 1874.—Simon Avellon.—El Escribano, Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

El Licenciado D. Federico Leal y Murgan, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Angel Villamañan Espinosa, natural de Fuentes de Ropee, sin vecindad fija; de veintiocho años de edad, soltero, hijo de Antonio y Manuela, de oficio tratante en caballerías, y a Gaspar Pérez González, natural de Cabañas de Sayago, de cuarenta y dos años de edad, casado con hijos, de oficio jornalero, hijo de Justo y de Leonor sin vecindad fija; los cuales ingresaron en clase de conducidos en la cárcel de Camposperro, provincia de Valladolid, el treinta y uno de Marzo último; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Segovia; comparezcan en este Juzgado y su sala de Audiencia a fin de notificarles la sentencia que recayó en causa criminal que en este Juzgado se siguió a los mismos por hurto de caballerías; apercibiéndoles que, además de declararles rebeldes, en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga a cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Federico Leal.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado Municipal de Prádena.

D. Pedro Ramiro y Mariélu, Secretario del Juzgado municipal de Prádena.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de Pedro Hernanz Pérez, vecino del mismo, contra Celestino Moreno Berzal, avecindado y domiciliado en la ciudad de Segovia, sobre pago de cantidad, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Prádena, partido de Sepúlveda, en la provincia de Segovia, a veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres; El Sr. D. Martínez Sanz de Sanjuan, Juez Municipal del mismo, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, entre partes de la una Pedro Hernanz Pérez, de la misma vecindad, oficio zapatero, demandante, y de la otra Celestino Moreno Berzal, domiciliado y avecindado en la ciudad de Segovia, calles de Escuderos número 16 y de la Vitoria número 11, de oficio posadero, demandado, sobre pago por este a aquel, de seiscientos setenta y un reales, ó sean ciento sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos de otra, y

Resultando: Que por documento privado firmado por Celestino Moreno Berzal, y dos testigos vecinos de este pueblo, el día trece de Julio último, se obligó a pagar a Pedro Hernanz Pérez, la cantidad de seiscientos setenta y un reales para el día veintinueve de Setiembre del mismo año, en buena moneda y en su misma casa, procedentes de zapatos de hombre, muger y niños, que le vendió al mismo en este pueblo y día indicado.

Resultando: Que en garantía de que llegado el caso que no le pagase para el día mencionado, se obligó del mismo modo a pagarle todas las costas y gastos que se le originasen al reclamarse en justicia, a cuyo efecto obligaba todos sus bienes habidos y por haber.

Resultando: Que lejos de corresponder el expresado Moreno Berzal, al acreedor Pedro Hernanz, en el tiempo y forma referidos, y trascurrido con exceso el plazo, después de repetidas reclamaciones amistosas no pudo conseguir su cobro, por lo cual para realizarlo le ha sido necesario entablar demanda en este Juzgado, como lugar del contrato donde debía cumplirse.

Resultando: Que admitida la demanda en el día trece del actual, se dirigió oficio al Sr. Juez municipal de la ciudad de Segovia, con fecha trece del mismo, acompañando el duplicado de la papeleta de citación para su entrega, la cual tuvo lugar el día diez y seis del mismo por el Alguacil de dicho Juzgado de Segovia a la mujer del demandado Maria de Frutos, por decir que su marido estaba ausente, con cuyo motivo fue esta notificada por cédula en debida forma.

Considerando: Que habiendo llegado el día veinte del mismo, fijado para la celebración del juicio, y trascurrida con exceso la hora, no se ha presentado el demandado a contestar la demanda, ni menos esponer causa justa para ello, a instancia del demandante se ha seguido en rebeldía según previene el artículo 1173, de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que el autor ha justificado su acción entablada, con

documento que ha exhibido, el cual unido á estos autos segun previene el artículo 1175 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil, acredita ser cierta la deuda que se reclama.

Fallo: Que debo condenar como condeno á Celestino Moreno Berzal, á pagar á Pedro Hernanz Perez, la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos de otra, en el término de diez dias siguientes al en que se haga egecutoria esta sentencia con mas todas las costas y gastos causados y que se causen hasta la realizacion de dicho pago, bajo apercibimiento de apremio. Asi por esta mi sentencia definitiva que se hará saber á las partes, y por la rebeldia de Celestino, á los extrados del Juzgado, insertándose en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo mando y firmo.—Martín Sanz de Sanjuan.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscriba en Audiencia pública en la Sala de este Juzgado, dia de su fecha, ante mi el infrascrito Secretario que la publicó en alta voz, hallándose presentes como testigos Mamerto Estirado, y Victor Perez de Antonio, de esta vecindad, de que certifico: Mamerto Estirado.—Victor Perez.—Pedro Ramiro, Secretario.

La Sentencia y pronunciamento insertos, corresponden á la letra con su original que obra en el expediente de su razon al que me remito caso necesario. Y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo la presente que con el V.º B.º del Señor Juez municipal firmo en Pradena á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º: El Juez Municipal, Martín Sanchez de Sanjuan.—El Secretario, Pedro Ramiro Marietu.

Juzgado municipal de Riaza.

D. Severiano Arranz y Mansilla, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Riaza.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en este expresado Juzgado, á instancia de D. Juan Rodriguez Sanz, de esta vecindad, contra Hermógenes Arranz, que lo es de Licerias, partido del Burgo de Osma sobre reconocimiento de un censo y pago de 120 reales de réditos del mismo ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la villa de Riaza á 19 de Enero de 1874, el Sr. D. Manuel Gonzalez Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal, seguido á instancia de D. Juan Rodriguez Sanz, vecino de esta Villa, contra Hermógenes Arranz que lo es de Licerias, sobre pago de 120 reales de réditos de un censo y reconocimiento del mismo, y

Primero. Resultando: que presentadas papeletas en este Juzgado por el Rodriguez, solicitando juicio verbal contra el Hermógenes, sobre reconocimiento de un censo y pago de 120 reales, procedentes de réditos de cinco años á razon de 24 en cada uno, señalándose para el acto el 17 del actual, espidiéndose oficio al Juez municipal de Licerias para la citacion del demandado, que tuvo efecto por cédula, mediante á no haberle encontrado en su casa.

Segundo. Resultando: que comparcido el demandante espuso, que el demandado Hermógenes Arranz se hallaba en posesion de varias fincas sitas en término de Licerias, las cuales se hallan

afectas á un censo redimible al quitar de 800 reales de capital y 24 de réditos anuales, segun escritura censual y la de reconocimiento de que hacia presentacion, solicitando se le condenase al reconocimiento del mismo y pago de dichos réditos, dándose por terminado el acto en rebeldia del demandado por su no presentacion, y

Primero. Considerando que el demandante ha probado de una manera fehaciente ser dueño del censo á que se hallan afectas las fincas que posee el demandado Hermógenes Arranz, cual aparece de la escritura censual y la de reconocimiento del mismo otorgada ante D. Fausto Rodriguez San Martin, escribano que fué de esta villa, con fecha 17 de Diciembre de 1850, por el padre del demandado, á favor del demandante D. Gaspar Rodriguez.

Segundo. Considerando que la prueba aducida por el demandante es suficiente y de ella aparece que Hermógenes Arranz como poseedor de las fincas afectas al censo viene obligado al reconocimiento del mismo y pago de réditos atrasados, su merced por ante mi el secretario, dijo: Que debia de condenar y condenaba á Hermógenes Arranz á que en el término de diez dias pague á D. Juan Rodriguez Sanz, la suma de ciento veinte reales, réditos de cinco años del censo referido, y á que haga reconocimiento del mismo, con mas el pago de costas y gastos causados y que se causaren hasta la egecucion de este fallo. Asi por esta sentencia que su merced dió, que se hará saber al demandante, previa insercion en el Boletin oficial de la provincia y fijacion de edictos en los Extrados de este Juzgado por la rebeldia del demandado segun previene la Ley, lo mandó y firmó de que certifico.—Manuel Gonzalez Sanz.—Por su mandado: Severiano Arranz.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon á la que me remito: y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente visada por el Sr. Juez municipal en Riaza á veintuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º: Gonzalez Sanz.—Severiano Arranz.

Alcaldia de Gomezerracin.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo es aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Gomezerracin 10 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Bruno Ruano.

Patrimonio que fué últimamente de la Corona.—Administracion de San Ildefonso.

Se saca á pública subasta la poda y venta de leñas de fresnos del monte de Riofrio, verificándose un doble y

simultáneo remate que tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca y en esta Administracion el dia 26 del corriente á la una de su tarde bajo el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en dichas oficinas.

San Ildefonso 20 de Febrero de 1874.—José Parareda.

Se saca á pública subasta la laboracion y venta de ocho á diez mil arrobas de carbon de encina y roble del monte de Riofrio, verificándose un doble y simultáneo remate que tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca y en esta Administracion el dia 26 del corriente á la una de su tarde bajo el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en dichas oficinas.

San Ildefonso 20 de Febrero de 1874.—José Parareda.

Academia de Ingenieros del ejército.

Programa para la admision de alumnos en el primer año académico.

(Continuacion.)

Tercer ejercicio.

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

Notas. 1.ª Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificacion haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia Universal y particular de España y la Geografía.

2.ª Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa, son: Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.

Algebra elemental.—Cirodde.

Algebra superior.—Cirodde.—Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.

Geometría.—Cirodde.

Trigonometría rectilínea.—Cirodde.—Serret.

Trigonometría esférica.—Prado.—Gomez Pallete.

3.ª Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos clases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos dias consecutivos.

4.ª Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.ª Segun previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871 al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo dispuesto por la de Artilleria, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposicion del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Articulos del Reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y

otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna de graduacion militar los soldados-alumnos. Los que estén en posesion de algun grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, corta-plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados-alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este, se le advertirá por el Jefe: en caso de no surtir efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 43. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificacion de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.ª

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército, y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirijan con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, espresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

(Se continuará)

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.